

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-040-2021

(Del 15 de Julio de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO COMERCIAL**” cuyo promotores son los señores **CHAO CHE CHANG Y SHENG CHUAN CHANG**.

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Chao Che Chang varón de nacionalidad extranjera con carné de residente permanente E-8-101940 y Sheng Chuan Chang varón de nacionalidad extranjera con carné de residente permanente E-8-81519; ambos con residencia en calle octava Doleguita de la ciudad de David, provincia de Chiriquí; son los promotores del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO COMERCIAL**. El proyecto se desarrollará en la finca Folio Real N° 35535, Código de Ubicación 9901 propiedad de los promotores; esta propiedad cuenta con una superficie actual de 468.00 m² 79 dm².

El proyecto trata sobre la construcción de un (1) depósito comercial de una sola planta, el nuevo Depósito contará con un área total de construcción de 339.73 m², esto incluye el área de estacionamiento con 3 espacios y una (1) oficina administrativa, al momento de iniciar el proyecto el lote ó terreno cuenta con una estructura residencial existente que tiene un área abierta de 34.15 m² Y un área cerrada de construcción 126.38 m² a la cual se le levantarán las paredes que se puedan aprovechar, agregándoles 2.50 metros de altura y a esta se anexará un área nueva cerrada de 179.20 m². El depósito comercial albergara en su totalidad material de PVC, como pisos y cielo rasos. El sistema de manejo de las aguas residuales generadas en el edificio se conectarán a la toma domiciliaria del sistema de alcantarillados de la ciudad de Santiago, el cual se ubica al margen del lote y el agua potable será obtenida del servicio prestado por el IDAAN.

A través de la nota DRVE/721/2021 del 01 de julio de 2021, se le solicita al promotor del proyecto ampliar información del proyecto, dentro de las interrogantes y sus respuestas están las siguientes:

1. De acuerdo al certificado de registro público la finca se encuentra en el corregimiento de Santiago, sin embargo, en el EsIA señalan que su ubicación es en el corregimiento de Canto del Llano. En base a esto se le solicita presentar certificación de la junta comunal de Canto del Llano indicando si el proyecto pertenece a este corregimiento.

R/. SE adjunta nota de certificación por parte de la junta comunal de Canto del Llano, donde indica que la ubicación del proyecto está dentro de los límites del corregimiento de Canto Del Llano.

2. Las coordenadas presentadas en la página 14 y 15 presentan incongruencia, por lo que deberá presentar nuevas coordenadas. Respuesta: La finca donde se desarrollará el proyecto “Construcción de Depósito Comercial” se ubica dentro de las siguientes coordenadas geográficas en formato UTM, Datum WGS – 84

Las coordenadas del proyecto UTM DATUN WS-84 son las siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	ESTE	NORTE
1	503087.0007	896727.9995
2	503078.3434	896717.2849
3	503107.0815	896695.1900
4	503109.8551	896699.8698
5	503114.3095	896705.4756

3. De acuerdo a la verificación de coordenadas por parte de la Dirección de información ambiental, las coordenadas presentadas en el EsIA reflejan un polígono de 476m2. Esta superficie difiere de la propuesta en el EsIA, en la cual se desarrollará el proyecto.

R/. Respuesta: Según la verificación de planos aportados por el promotor y la certificación de registro público las superficie total del terreno es de 468.79 m2; sin embargo en el estudio de impacto ambiental entregado en el punto 5.0 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD. Textualmente dice lo siguiente: El proyecto trata sobre la construcción de un (1) depósito comercial de una sola planta, el nuevo Depósito contará con un área total de construcción de 339.73 m2, esto incluye el área de estacionamiento con 3 espacios y una (1) oficina administrativa, al momento de iniciar el proyecto el lote ó terreno cuenta con una estructura residencial existente que tiene un área abierta de 34.15 m2 Y un área cerrada de construcción 126.38 m2 a la cual se le levantarán las paredes

que se puedan aprovechar, agregándoles 2.50 metros de altura y a esta se anexara un área nueva cerrada de 179.20 m².

Se menciona un área de construcción que en su sumatoria da 339.73 m², pero con la construcción de las aceras y cerca perimetral, se utilizará el terreno en su totalidad por lo que **la superficie final para el proyecto “Construcción de Depósito Comercial” es de 468.79 m²**, tal y como lo especifica la certificación de registro público de la propiedad. Cabe señalar que con la corrección de las coordenadas que se presentan en el punto 3 de este documento, la superficie debe concordar con lo establecido en la certificación de registro público ya que esta información fue obtenida de los planos digitales que se obtienen en la página de ANATI. Además, para tal efecto se entrega las correcciones en el plano Arquitectónico del proyecto en mención.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO COMERCIAL”** cuyo promotores son los señores Chao Che Chang varón de nacionalidad extranjera con carné de residente permanente E-8-101940 y Sheng Chuan Chang varón de nacionalidad extranjera con carné de residente permanente E-8-81519; ambos con residencia en calle octava Doleguita de la ciudad de David, provincia de Chiriquí.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO COMERCIAL”** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
6. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
7. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.) producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
9. Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 39-2000. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruido ocupacional.

11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Conservar la zona de protección de la Quebrada Sin Nombre; con la cual colinda este proyecto (diez metros en ambos lados a lo largo de su cauce).
13. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.
14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
15. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
16. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
18. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
19. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
20. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 1996, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas proyectos o de habitación, así como en ambientes laborales".
21. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
23. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, a los PROMOTORES los señores **CHAO CHE CHANG Y SHENG CHUAN CHANG** de que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la



(60)

restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO COMERCIAL” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS Q.
MINISTERIO EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.058-12-M14 *

Ing. Yalam Palacios
Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto
Ambiental.



FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO COMERCIAL”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTORES: **CHAO CHE CHANG Y SHENG CHUAN CHANG**

Cuarto Plano: **AREA 468 m² 79 dm²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-040-2021 DEL 15
DE JULIO DE 2021.

Recibido por:

Enrique J. Meléndez C.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Enrique J. Meléndez C.

Firma

9-711-297

Nº de Cédula de I.P.

30/07/2021

Fecha